

**BOLETIN  
DE LA PROVINCIA**



**OFICIAL  
DE LOGROÑO.**

Se suscribe a este Periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210  
Precio de la subscripcion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los  
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

**ARTICULO DE OFICIO**

*Gobierno superior político de la  
Provincia de Logroño.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Es-  
tado y del Despacho de la Gober-  
nacion de la Península con fecha 15  
de Diciembre último, se me ha co-  
municado la siguiente ley.*

«Doña Isabel II por la gracia de  
Dios y por la Constitucion de la Mo-  
narquia española, Reina de las Espa-  
ñas, y durante su menor edad la Reina  
Viuda Doña Maria Cristina de Borbon  
su augusta madre, como Gobernado-  
ra del Reino, á todos los que las  
presentes vieran y entendieren, sabed:  
Que las Cortes han decretado y Nos  
sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades,  
han decretado, lo siguiente:

El término que señala el artículo  
5.º de la ley sancionada por S. M. en  
26 de Agosto próximo, no corre con-  
tra los impedidos de cumplir dentro de  
el por fuerza mayor, nacida de las cir-  
cunstancias actuales y justificada con  
citacion de los interesados. Palacio  
de las Cortes veinte y ocho de Octu-  
bre de mil ochocientos treinta y siete.  
= Juan de Muguro, Presidente.  
= Cristobal de Pascual, Diputado Se-  
cretario. = Antonio Maria Garcia Blan-  
co, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tri-  
bunales, Justicias, Gefes, Gobernado-  
res y demas autoridades, asi civiles co-  
mo militares y eclesiásticas, de cual-  
quier clase y dignidad, que guar-  
den y hagan guardar, cumplir y egecu-  
tar la presente ley en todas sus partes.  
Tendréislo entendido para su cumpli-

miento, y dispondreis que se imprima,  
publique y circule. = YO LA REINA  
GOBERNADORA = Está rubricado de  
la Real mano. = En Palacio á catorce  
de Diciembre de mil ochocientos treinta  
y siete.

*Y se hace saber por medio del  
boletin oficial de la provincia para  
que tenga la publicidad necesaria. Lo-  
groño 2 de Enero de 1838. = Donato  
Adana.*

*Gobierno Superior Político de la  
provincia de Logroño.*

*El Sr. Regente de la Audiencia  
Territorial de Burgos me ha dirigi-  
do con fecha 20 de Diciembre pró-  
ximo último la certificacion siguiente.*

Secretaria de Gobierno de la Au-  
diencia Territorial de Burgos = Por el  
Excmo. Señor Secretario de Estado y  
del Despacho de Gracia y Justicia, se  
ha comunicado á este superior Tribu-  
nal por medio de su Señoría el Señor  
Decano en cargos de Regente Presi-  
dente de el la Real orden circular que sigue.

Por decreto de las Cortes de 3 del  
corriente ha sido autorizado el Gobier-  
no para poner en ejecucion provisio-  
nalmente los aranceles de honorarios  
y derechos procesales, redactados por  
la comision nombrada al efecto en se-  
tiembre de 1836, con las modificacio-  
nes que en el mismo decreto se deter-  
minan. El Gobierno ha dispuesto ya la  
impresion de dichos aranceles, despues  
de haber hecho en ellos las indicadas  
modificaciones; y usando del derecho  
de propiedad que le corresponde y que  
ha cedido á los empresarios que mas  
ventajas y garantías le han ofrecido,  
está interesado en que todos los Tribu-  
nales velen dentro del circulo de sus  
atribuciones respectivas, para que no

se reimpriman bajo ninguna forma ni  
con pretexto alguno, sino con inter-  
vencion del Gobierno, por el que está  
autorizado legitimamente. Mas que el  
interés de aquella propiedad importa  
la seguridad de que no se cometan  
abusos ó errores que alteren la tarifa  
legal con perjuicio del público y de  
la administracion de justicia; y como  
es evidente el peligro de que se abu-  
se ó yerre permitiendo la libre reim-  
presion, es consiguiente el derecho ó  
mas bien el deber de impedirla, y en  
su caso reprimita con arreglo á las  
leyes. Con este fin ha resuelto S. M.  
que no se permita espender ni se ten-  
ga por auténtico ningún ejemplar de  
los aranceles sino lleva el Real sello  
de este Ministerio. Asimismo ha dis-  
puesto S. M. que para el dia primero  
de enero inmediato haya el competen-  
te surtido de ejemplares impresos y se-  
llados en los puntos que señala el ad-  
junto anuncio, en el cual se indica el  
precio que de acuerdo con el Gobier-  
no se ha fijado y las demas circuns-  
tancias que conviene tener presentes  
á fin de que á nadie quede escusa ni  
pretexto para dejar de observar dichos  
aranceles. Tambien ha resuelto S. M.  
que estos empiecen á regir en la Pe-  
nínsula é Islas adyacentes desde 1.º de  
febrero de 1838, para cuya época ha-  
brán podido ya proveerse todos los fun-  
cionarios de los ejemplares que necesi-  
ten; en consecuencia la regulacion de  
honorarios y derechos devengados des-  
de dicho dia 1.º de febrero en adelan-  
te se hará por los nuevos aranceles, de-  
biendo regularse los devengados con  
anterioridad por los aranceles que han  
regido hasta ahora. Oportunamente re-  
mitiré á V. S. dos ejemplares de los  
mismos aranceles para que custodiados



# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe à este Periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210  
Precio de la suscripcion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los  
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

## ARTICULO DE OFICIO

### *Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 de Diciembre último, se me ha comunicado la siguiente ley.*

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña Maria Cristina de Borbon su augusta madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado, lo siguiente:

El término que señala el artículo 5.º de la ley sancionada por S. M. en 26 de Agosto próximo, no corre contra los impedidos de cumplir dentro de él por fuerza mayor, nacida de las circunstancias actuales y justificada con citacion de los interesados. Palacio de las Cortes veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y siete. = Juan de Muguro, Presidente. = Cristobal de Pascual, Diputado Secretario. = Antonio Maria Garcia Blanco, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumpli-

miento, y dispondreis que se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete.

*Y se hace saber por medio del boletin oficial de la provincia para que tenga la publicidad necesaria. Logroño 2 de Enero de 1838. = Donato Adana.*

### *Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.*

*El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos me ha dirigido con fecha 20 de Diciembre próximo último la certificacion siguiente.*

Secretaria de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos = Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este superior Tribunal por medio de su Señoría el Señor Decano en cargos de Regente Presidente de él la Real orden circular que sigue.

Por decreto de las Cortes de 3 del corriente ha sido autorizado el Gobierno para poner en ejecucion provisionalmente los aranceles de honorarios y derechos procesales, redactados por la comision nombrada al efecto en setiembre de 1836, con las modificaciones que en el mismo decreto se determinan. El Gobierno ha dispuesto ya la impresion de dichos aranceles, despues de haber hecho en ellos las indicadas modificaciones; y usando del derecho de propiedad que le corresponde y que ha cedido á los empresarios que mas ventajas y garantías le han ofrecido, está interesado en que todos los Tribunales velen dentro del circulo de sus atribuciones respectivas, para que no

se reimpriman bajo ninguna forma ni con pretesto ninguno, sino con intervencion del Gobierno, por el que está autorizado legitimamente. Mas que el interés de aquella propiedad importa la seguridad de que no se cometan abusos ó errores que alteren la tarifa legal con perjuicio del público y de la administracion de justicia; y como es evidente el peligro de que se abuse ó yerre permitiendo la libre impresion, es consiguiente el derecho ó mas bien el deber de impedirla, y en su caso reprimirla con arreglo á las leyes. Con este fin ha resuelto S. M. que no se permita esponder ni se tenga por auténtico ningun ejemplar de los aranceles sino lleva el Real sello de este Ministerio. Asimismo ha dispuesto S. M. que para el dia primero de enero inmediato haya el competente surtido de ejemplares impresos y sellados en los puntos que señala el adjunto anuncio, en el cual se indica el precio que de acuerdo con el Gobierno se ha fijado y las demas circunstancias que conviene tener presentes á fin de que á nadie quede escusa ni pretesto para dejar de observar dichos aranceles. Tambien ha resuelto S. M. que estos empiecen á regir en la Peninsula é Islas adyacentes desde 1.º de febrero de 1838, para cuya época habrán podido ya proveerse todos los funcionarios de los ejemplares que necesitan; en consecuencia la regulacion de honorarios y derechos devengados desde dicho dia 1.º de febrero en adelante se hará por los nuevos aranceles, debiendo regularse los devengados con anterioridad por los aranceles que han regido hasta ahora. Oportunamente remitiré á V. S. dos ejemplares de los mismos aranceles para que custodiados

**ANUNCIO QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN ANTERIOR.**

en ese Tribunal, sirvan de instrumento autentico para los diferentes casos que puedan ocurrir; y queda a cargo de todos los Tribunales en cuanto respectivamente les incumbe prestar su concurso eficaz para facilitar la observancia de aquellos con uniformidad. Al efecto darán todos ellos conocimiento de esta Real orden á sus propios subalternos y á los jueces de primera instancia, distribuyéndoles ejemplares del adjunto anuncio en número conveniente, para que ellos los repartan á los subalternos de los Juzgados, debiendo las Audiencias exigir de los Jueces aviso de haber cumplido lo que se les encarga, cuyo aviso quedará unido al expediente de su razon, y se trasladará al Ministerio de mi cargo. Sin perjuicio de esto procurarán las Audiencias que se publique en los boletines oficiales esta Real orden y el anuncio que la acompaña. A su tiempo cuidarán las Audiencias bajo su responsabilidad de hacerse dar cuenta y acreditar al Gobierno que desde 1.º de febrero habrán quedado en observancia los nuevos aranceles, fijados ejemplares impresos y sellados en la forma dicha en todas las salas, juzgados, escribanías y oficinas en que se debe ó conviene esponerlos al publico, y dádose puntual cumplimiento á lo que se prescribe en las observaciones generales impresas á continuación de los mismos aranceles, por todas las Autoridades y personas á quienes concierne. Y por ultimo, será obligación de todos los tribunales dar este Ministerio cada seis meses una razon individual y fundada del resultado que vayan produciendo los que deben recoger su cumplimiento de la observacion 14.ª. Lo que de Real orden digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos oportunos, debiendo V. S. acusarme luego el recibo. Madrid 29 de noviembre de 1837.—*Marta Vigil.*

Y habiéndose publicado la inserta Real orden por disposicion de su Señoría en tribunal pleno acordó S. E. en el celebrado en 18 del actual su cumplimiento, y que sin perjuicio de la comunicacion que de ella se hiciese directamente á los jueces de primera instancia del Territorio como se verifica en esta fecha, se circulase por medio del Boletín oficial de esa Provincia con el anuncio que acompaña á los fines consiguientes; y para que tenga efecto espido la presente en Burgos á 20 de Diciembre de 1837.—*Benigno Fernandez de Castro.*

*Los aranceles generales para toda clase de Tribunales y Juzgados de la península é islas adyacentes se hallan de venta en los puntos que se manifiesta este anuncio á los precios siguientes:*

- El volumen que comprende todos los aranceles, á 12 rs. vn.
- El pliego que contiene los aranceles para los tribunales superiores de todas clases, comprendiendo los derechos de todos sus dependientes y subalternos, á 5 rs. vn.
- El que contiene los aranceles para los escribanos de todas clases, procuradores, alguaciles, porteros y demas personas que devengan derechos en los juicios que se agitan en los Tribunales y Juzgados inferiores de todas clases, á 5 rs. vn.
- El que contiene los aranceles para los jueces de primera instancia y Tribunales inferiores de todas clases, y de los promotores-fiscales, á 2 rs. vn.
- Y el que contiene los aranceles para los Alcaldes constitucionales y jueces conciliadores de los Tribunales de comercio, á 2 rs. vn.

**NOTA.** Segun lo prevenido en las observaciones generales, de dichos aranceles, todos los funcionarios que devengan derechos procesales deben fijar en su respectiva oficina el arancel que les corresponde. Con este objeto, y para que se pueda cumplir esta disposicion, se han impreso de orden del Gobierno los pliegos de las cuatro clases que se ha especificado.

*Puntos en que se hallarán venales los aranceles.*

Madrid.....	Librería de D. Tomás Jordan.....	(Calle de Carretas frente á la imprenta Nacional,
Albacete.....	Administracion principal de.....	Correos.
Alicante.....	D. Juan José Carratalá.....	Librería.
Almería.....	D. Manuel Santa María.....	Idem.
Avila.....	D. Fausto Aguado.....	Idem.
Badajoz.....	Señora Viuda de Carrillo.....	Idem.
Barcelona.....	D. Juan Francisco Puiferrer.....	Idem.
Bilbao.....	D. Nicolás del Mas.....	Idem.
Burgos.....	D. Timoteo Arnaiz.....	Idem.
Cáceres.....	D. Lucas de Burgos.....	Idem.
Cádiz.....	Hortal y compañía.....	Idem.
Cartajena.....	D. Vicente Benedicto.....	Idem.
Castellon de la Plana.....	D. Pedro Gutierrez Otero.....	Idem.
Ciudad Real.....	D. Domingo Gonzalez.....	Idem.
Córdoba.....	D. Antonio Berard.....	Idem.
Coruña.....	D. José María Perez.....	Idem.
Cuenca.....	D. Antonio Feijó.....	Idem.
Gerona.....	Administracion principal de.....	Correos.
Granada.....	D. Manuel Sapz.....	Librería.
Guadalajara.....	D. Julian Regino Ruiz.....	Idem.
Huelva.....	Administracion principal de.....	Correos.
Huesca.....	Idem.....	Idem.
Islas Baleares Mallorca..	D. Felipe Guasp.....	Librería.
Islas Canarias.....	Administracion principal de.....	Correos.
Jaen.....	D. José Cerceda.....	Librería.
Jerez de la Frontera....	D. José Bueno.....	Idem.
Leon.....	D. Marcos Delgado.....	Idem.
Lérida.....	D. Buenaventura Cerominas.....	Idem.
Logroño.....	D. Domingo Ruiz.....	Idem.
Lugo.....	D. Manuel Pulhol y Masia.....	Idem.
Málaga.....	D. Luis Carreras y Ramon.....	Idem.
Murcia.....	D. José Benedicto.....	Idem.
Orense.....	D. José Gomez Pazo.....	Idem.
Oviedo.....	D. Gabriel Longoria.....	Idem.
Palencia.....	D. Gervasio Santos.....	Idem.
Pamplona.....	D. Francisco Frasan y Rada.....	Idem.
Plasencia.....	D. Isidro Pis.....	Idem.
Pontevedra.....	D. Baltasar Bazquez Ballesteros..	Correos.
Salamanca.....	D. Juan José Moran.....	Librería.
Santander.....	D. Pedro Ascenso Martinez.....	Idem.
San Sebastian.....	Administracion de.....	Correos.
Segovia.....	D. Gabriel de Brea.....	Librería.
Sevilla.....	Señores Hidalgo y compañía.....	Idem.
Soria.....	D. Manuel de Peña.....	Idem.
Tarragona.....	D. Antonio Berdeguer.....	Idem.
Teruel.....	Administracion de.....	Correos.
Toledo.....	D. Blas Hernandez.....	Librería.
Valencia.....	D. Juan Bautista Jimeno.....	Idem.
Valladolid.....	Señores Hijos de Rodriguez.....	Idem.
Vitoria.....	D. Saturnino Flores.....	Idem.
Zamora.....	Administracion de.....	Correos.
Zaragoza.....	D. Joaquin Yague.....	Librería.

*Gobierno superior político de la provincia de Logroño.*

**CIRCULAR NUMERO 1.**

*La Diputacion de esta Provincia me ha remitido la siguiente circular.*

Repetidas veces tiene prebenido la Diputacion que los recibos de suministros se presenten oportunamente en la oficina de liquidacion para verificar la que corresponde todos los meses á fin de presentarla á la intendencia del Ejército; pero no obstante las repetidas prevenciones se observan en esta materia morosidades que paralizan y trastornan las operaciones de la oficina con notables perjuicios del comun de la Provincia. Para evitarlos pues en lo sucesivo la Diputacion ha acordado prevenir de nuevo á todas las Comisiones de suministros y Ayuntamientos que precisamente para el día 12 de cada mes deben estar presentados los recibos correspondientes al anterior en la oficina de liquidacion, en inteligencia de que serán esculidos de ella los que no estubieren presentes para dicho dia, y que será castigada esta omision tan perjudicial á los pueblos con la pena proporcionada segun las circunstancias.

*Lo que se hace saber á todas las Comisiones y Ayuntamientos para su inteligencia y gobierno. Logroño 3 de Enero de 1838.—E. G. P. I. Donato Adana.*

*Gobierno superior político de la provincia de Logroño.*

**CIRCULAR NUMERO 2.**

*La Diputacion de esta provincia me ha remitido la siguiente circular.*

El Sr. Intendente militar en Gefe del Ejército de operaciones del norte con fecha 22 de Diciembre último comunica á esta Diputacion lo que sigue.—El Sr. Interventor principal de este ejército con fecha 11 del actual me dice lo que copio.—En 13 de Octubre del año pasado de 1836 manifestó á V. S. mi antecesor que al examinar esta Intervencion el suministro de arroz y tocino presentado por la Excm. Diputacion de esta provincia se notaba que en algunos recibos no ponen mas expresion que raciones de menestra ó de etapa, (márcandose en la carpeta arroz y tocino) sin espresar el número de onzas de arroz, de tocino ó si esta racion de menestra se compone de otros artículos: aun

bien en algunos recibos con la expresion de menestra ó etapa cuya palabra debe desaparecer para siempre marcando en los recibos claramente el número de onzas de arroz, de tocino, de abichuelas ó de cualquiera otra legumbre que reciban. Para evitar que en adelante se ponga en los recibos raciones de etapa ó menestra, se servirá V. S. hacer la comunicacion oportuna á la Excm. Diputacion de esta provincia á fin de que prevenga á sus encargados que todos los recibos espresen el número de onzas de arroz de tocino ú otra menestra que reciba la tropa, y á los Sres. Ministros de Hacienda militar de este ejército que no autoricen los recibos que carezcan de dicha expresion, pues que si lo hiciesen serán responsables de sus importes. Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos, pue la Intervencion indica.

*Lo que se hace saber á todos los alcaldes, Ayuntamientos y demas personas interesadas para su inteligencia y exacto cumplimiento. Logroño 3 de enero de 1838.—E. G. P. I., Donato Adana.*

*Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.*

*El Sr. Gefe político de la provincia de Zaragoza con fecha 29 del pasado me dice lo que sigue.*

Incluyo á V. S. el adjunto suplemento publicado en el dia de ayer á consecuencia de la derrota que una sola compañía de caballeria, causó á los rebeldes que conducian el gran convoy de las rapiñas en los pueblos inmediatos á esta Capital, para que se sirva V. S. darle publicidad y tengan los buenos patriotas la satisfacion que ha producido en esta provincia tan feliz ocurrencia.

*El parte que se cita en el anterior oficio es el siguiente.*

Capitania general de Aragon.—Plana mayor.—Seccion central.—El Excmo. Sr. general en jefe del ejército del Centro desde Alcorisa, con fecha 26 del corriente dice al Excmo. Sr. general 2.º cabo lo siguiente.

Una compañía de valientes de caballeria del Rey que destaqué ayer desde la Mata, mandada por el bizarro capitán D. Antonio Garrigó, y dirigida por los acreditados gefes y oficiales de P. M. D. Luis Garcia, Don Ignacio Chinchilla, D. Juaquin Alon-

so y D. Manuel Laserna, mi ayudante de campo D. Ignacio Cobos y el comandante D. Pantaleon Bonét, dió alcance en los campos de Alloza al tercer batallon facioso de Aragon que con 30 caballos escoltaba parte de las rapiñas de Cabrera y Cabañero para Cantavieja, y cargado por este poñado de bravos, con tanto ardor como inteligencia, se hicieron dueños en pocos minutos de toda la presa, y mataron ó cogieron prisioneros á los individuos del espresado batallon y parte de la caballeria, salvándose su comandante Erruz por la fatiga de nuestros caballos con el resto de la suya.—Lo que me apresuro á comunicar á V. S. para conocimiento y satisfacion de los leales y honrados ciudadanos de esta provincia, los cuales podrán venir á Calanda á reclamar y recoger el ganado que les corresponda, de las cabezas que se han rescatado.—Continúo el movimiento para Calanda de donde me dirigí, segun las noticias del enemigo y las raciones que se me proporcionen.

Lo que de orden de S. E. se hace saber al público y guarnicion para su mas completa satisfacion y efectos que previene el Excmo. Sr. general en jefe, Zaragoza 28 de Diciembre de 1837. El coronel gefe de P. M.—José Maria Cistué.

*Todo lo que me apresuro á poner en noticia de los habitantes de esta provincia para su debido conocimiento y satisfacion. Logroño 3 de enero de 1838.—E. G. P. I.—Donato Adana.*

*El Comisario de guerra Ministro de Hacienda militar de esta Plaza en cumplimiento de la orden que ha recibido del S. Intendente militar en jefe de este Ejército de 21 del corriente.*

Hace saber: que debiendo subastarse en la Corte el servicio de la Hospitalidad militar de la plaza de Zaragoza, por el termino de dos años ó tres cuando mas, si el Gobierno lo tubiese por conveniente; los sujetos que deseen interesarse en dicho servicio, podrán por si ó por medio de sus apoderados, presentarse en los estrados de la Intendencia general militar de dicha Corte el dia 30 del actual á las doce de su mañana, en donde ha de celebrarse el remate, y se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Logroño 23 de Diciembre de 1837.—Sebastian Oliver,

*Junta de enagenacion de conventos suprimidos.*

Debiendo procederse al apeo ó derribo de las campanas existentes en todos los conventos suprimidos en esta Provincia y su conduccion á la Ciudad de Santander segun lo dispuesto por S. M., se hace saber al publico para que los que quieran interesarse en este trabajo y conduccion se presenten bajo las condiciones que se les espondran á hacer postura en la Intendencia de esta Provincia el dia 8 del proximo Enero á las 11 de la mañana E. P. I. Roberto Munaiz. — Por mandado de S. S. Jose Lercundi Secretario.

*A fin de que tenga la publicidad necesaria, se inserta en seguida la contrata celebrada por la redaccion del Boletin oficial de la Provincia.*

En la Ciudad de Logroño á 10 de Diciembre de 1837 ante mi el Escriba y testigos, D. Domingo Ruiz vecino de la misma á quien doi fé conozco dijo: que habiendose sacado á subasta la redaccion del Boletin oficial de esta Provincia desde el dia primero de Enero, hasta el 31 de Diciembre del año proximo de 1838, se verificó el remate á su favor como mejor licitador, y reunir tambien las circunstancias que previene el decreto de las Cortes de 9 de Octubre de este año por el precio y bajo las condiciones que en seguida se espresan.

1.<sup>a</sup> El Boletin propiamente dicho, se compondrá de solo un pliego de papel igual al del presente año. Todo suplemento, Boletin extraordinario ó aumento de papel que se ofreciese durante el año, seran objeto de pago, mediante una contrata particular, y solo se impone al empresario la obligacion de publicar veinte y cuatro pliegos al año, ó lo que es lo mismo dos pliegos al mes para modelos de los diferentes asuntos concernientes á la secretaria del Gobierno Politico.

2.<sup>a</sup> La letra será lectura obica para todo el periodico, excepto los anuncios que seran entredos.

3.<sup>a</sup> El precio de la suscripcion será de ocho rs. para los Ayuntamientos, quedando al arbitrio del empresario el fijar el de las suscripciones particulares, y aquellos satisfaran su importe por trimestres vencidos, siendo de cuenta del Gobierno politico obligarles al pago en caso de morosidad.

4.<sup>a</sup> El de la impresion para los suplementos, y boletines extraordinarios, será de medio real por pliego, y de ahí

abajo lo que correspondá arreglado á la ley de imprenta, debiendo imprimirse tantos como números de Boletin.

5.<sup>a</sup> Será de cuenta del empresario costear la impresion, papel y todos los demas gastos concernientes á la redaccion del periodico.

6.<sup>a</sup> Saldrán dos números del Boletin á la semana, el uno el Jueves y el otro el Domingo por la mañana, quedando relevado el empresario de la obligacion de remitirlo á las autoridades de la provincia, pues que esta obligacion se la impone la secretaria del Gobierno politico, para lo cual ha de entregar treinta ejemplares que deberán ponerse en manos del Portero á las siete de la mañana de los mismos dias.

7.<sup>a</sup> Las ordenes y todos los demas documentos oficiales que hayan de insertarse en el boletin, se remitiran por las autoridades á la redaccion con la oportunidad necesaria, es decir, veinte y cuatro horas antes de la salida del periodico oficial.

8.<sup>a</sup> El empresario queda obligado á publicar perentoriamente y por extraordinario cuantas noticias interesantes hayan de comunicarse á juicio de las autoridades, mediante la retribucion estipulada.

9.<sup>a</sup> Queda al arbitrio del editor responsable el insertar noticias ó articulos comunicados, arreglandose á las leyes de imprenta, entendiendose esto despues de lleno el objeto de la institucion de dicho periodico, poniendolo bajo el epigrafe de articulo no oficial.

10. Será de cuenta del empresario remitir por el correo un Boletin á cada uno de los ayuntamientos de esta provincia.

11. A fin de que nunca pueda servir de excusa á las justicias y ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las ordenes, el no haberlas recibido, estaran numerados todos los Boletines, y los ayuntamientos deberán reclamar del editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado.

12. El empresario es responsable de la exactitud y conformidad de sus impresos, con el tenor de las copias autorizadas que se le remitan por las autoridades, asi como de la correccion de estilo y de ~~substantivo~~ las erratas de impresion en el Boletin inmediato, y de la puntualidad en la publicacion del periodico, debiendo entenderse particularmente con la prensa.

13. A fin de cada mes, y á la ma-

nera que lo hace la gaceta de Madrid con las Reales ordenes y Decretos, se insertará en el mismo periodico un resumen de las ordenes y circulares espeditas durante el con la debida clasificacion, y al fin del año otro general que servirá como de indice para recordar á las justicias y ayuntamientos las disposiciones que puedan estar todavia pendientes.

14. El empresario quedará sujeto á multas que no bajen de cincuenta rs. ni excedan de doscientos por las faltas repetidas y notables en la impresion, buen caracter de letra, y regular calidad del papel; asi como por la tardanza en la publicacion del Boletin, ú omision en él de cualquiera orden ó articulo que se le ordene publicar en dia fijo, sin perjuicio de mayor castigo en este caso si la omision fuese de gravedad trascendental en detrimento del servicio publico.

15. Si en lo sucesivo ocurriere que se aumente ó disminuya la provincia con algunos otros pueblos, no por esto se alteran las condiciones de este contrato, las cuales han de ser siempre estensivas á todos los pueblos que la compongan.

16. El editor dará fianza á satisfaccion del Señor Gefe Politico para responder en todo caso del cumplimiento de las condiciones insertas, ó de cualquier otra ~~finca~~ que padriere cometerse en la redaccion.

En su consecuencia en la mejor forma de derecho otorga que se obliga á redactar el Boletin oficial de esta provincia desde primero de Enero hasta treinta y uno de Diciembre proximo, dando dos números en cada semana, por el precio de ocho reales mensuales en que le ha sido rematada la redaccion, y cumplir exacta é inviolablemente todas las condiciones que quedan insertas y tubo presentes en aquel acto. Y para que mejor lo cumplirá segun lo pactado en la última, ofrece por su fiador á Don Rafael Goñi vecino de esta ciudad, quien admitido por el Sr. Gefe politico, y estando presente al otorgamiento de esta escritura, se constituye por tal fiador, y promete que el D. Domingo hará la redaccion del Boletin oficial por el precio y bajo las condiciones que quedan estipuladas, y no verificándolo, lo egecutará el otorgante sin excusa ni pretesto alguno. Para que á los dos se les compela á la puntual observancia, obligan sus bienes respectivos, se someten á los jueces competentes, y renuncian las leyes que

les favorezcan con la que prohibe la general renunciacion. Y así lo otorgaron y firmaron siendo testigos, D. Ciriaco Cambra, D. Eugenio Reiguera y Tomas Torralbo, vecinos de esta Ciudad.—Domingo Ruiz,—Rafael Goñiz.—Antoni, Francisco Javier Muñoz.

*El Brigadier de artilleria D. Manuel de la Puente y Aranguren, nos ha pasado para su insercion en el boletin oficial de esta provincia la siguiente copia del comunicado que dirige á los editores del Español.*

*Sres. Editores del Español, Madrid.*

Logroño 30 de Diciembre de 1837.

Muy Sres. míos: despues de quince meses del mas odioso cautiverio y de padecimientos que en vano intentara enumerar, respiro libre dos horas hace, y aprovecho los primeros momentos para dirigir á Vdes. esta comunicacion, rogándoles encarecidamente se sirva insertarla con la brevedad posible en su acreditado y apreciable periódico, seguros de mi sincero reconocimiento.

La variedad con que se ha descrito, segun me informan, la esforzada y honrosa defensa de Almaden en el largo periodo de mi forzoso y sensible silencio, me dá el derecho de separar de mis conciudadanos y amigos que suspendan el juicio para formar su opinion, hasta leer el parte que con esta fecha dirijo al Gobierno de S. M., á quien suplico dé á este documento la publicidad que reclama la justicia en favor de mil valientes ciudadanos, que merecieron tan bien de la patria como los defensores de otros pueblos, distinguidos con tan honorífica declaracion.

Está lejos de mi la idea de presentarme con el caracter de adversario del General Marques de Rodil. La calificacion legal de la defensa del Almaden que pediré á la augusta Reina Gobernadora antes de aceptar destino ni comision alguna, depende solo del sencillo examen de su localidad considerada militarmente; de los medios personales y materiales con que contaba unido al digno Brigadier Fliester; de la fuerza enemiga que atacó y de la duracion de la resistencia con las circunstancias honrosas y poco comunes que la acompañaron. Estas indagaciones no tienen relacion ni punto de contacto alguno, con el sistema de marchas adoptado por el general Rodil, en la persecucion de la faccion

de Gomez, ni con las conjeturas mas ó menos provables de si pudo destruirla en los campos de Pozoblanco, en la solana del Pino, en las bentajosas posiciones de Santa Eufemia, Alamillo y las del mismo Almaden, ó en fin en la desordenada marcha con que aquel rebelde invadió los indefensos pueblos de Estremadura y Andalucía, saqueados impugnemente por una horda de foragidos, autorizados por su cobarde Gefe para cometer los mas escandalosos desórdenes, y los mas feroces asesinatos. Y fuera ademas incurrir en una irreflexion de que no soy capaz, aun prescindiendo de lo inconexo de ambos acontecimientos examinados aisladamente, el censurar la conducta del Sr. Marques, desconociendo sus instrucciones y los objetos quizá importantes, que devía llenar con sus movimientos, siempre incomprendibles al militar que los medite sin la guia de estos antecedentes.

Nada he visto de cuanto se ha escrito sobre la bizarra defensa de Almaden, á escepcion de un extracto de la primera comunicacion del Sr. Rodil al encargado interinamente del Despacho de la Guerra, que lei por mi desventura en la Gaceta que se publica en Oñate; pero si mi parte no respondiese vitoriosamente á cuanto se haya publicado sobre aquel suceso, me reservo para mas adelante dar las aclaraciones convenientes, y que nó padezca la buena reputacion que he sabido adquirir en cuarenta años de carrera, en algunos combates, y al lado de Españoles distinguidos que ilustran con su nombre la historia de la gloriosa guerra que aseguró la independencia de nuestra Patria.

Es de Vdes. Sres. Editores, con aprecio y afectuosa consideracion su atento y S. S. S. Q. S. M. B.—El Gobernador de Almaden del Azogue, Manuel de la Puente y Aranguren.

(La redaccion.)

*Se continúa sobre las utilidades del trabajo inserto en el núm. 104.*

Si os hablo aqui, decia un sabio, de las necesidades de la conciencia, no es porque se necesite para satisfacerlas el menor trabajo, pues nada es mas fácil que ser hombre de bien. Basta abstenerse de toda mala accion, y no perjudicar en nada á los demas.

Los viciosos, los estafadores y los malvados se ven al contrario obligados á conducir las intrigas, á formar los planes de perversidad, á comynar

arterias, á estudiar papel ó meditar sus golpes y á exponerse á los peligros, se toman cien veces mas trabajo y experimentan mil veces mas tribulaciones para correr tras de la felicidad que huye delante de sus ojos que la que les costaria esperarla anudados á la virtud y el trabajo.

La suert. del hombre aplicado jamas ha sido tan miserable: cuándo atentamente ha escuchado su conciencia que no le haya proporcionado medios de subsistencia? La virtud es compañera inseparable de la laboriosidad: y para prestarla un oílo atento, para estar siempre pronto á obedecerla, es absolutamente necesaria una cosa, y esta es el trabajo.

El trabajo solo puede entretener la vida sin que se apoderen de ella las pasiones enemigas de la honradez: el trabajo solo basta para cortar la pobreza que siempre aflige al espíritu, y destruye frecuentemente el valor.

Aunque la pobreza es la imposibilidad de satisfacer nuestras necesidades físicas mas imperiosas, de proveernos del necesario alimento, de buenos vestidos y de una havitacion, nada de esto se adquiere sin pensar en ello, y no podemos adquirirlo sino por medio del trabajo. (Se concluirá.)

#### *Abilitacion de Retirados.*

Habiendo recaido el nombramiento de Abilitado de la provincia de Logroño, para el año de 1838, en el capitán graduado D. José Rodriguez subteniente retirado en la villa de Viguera se hace saber á todos los individuos retirados, y demas clases pasivas, que desde 1.º de Enero de dicho año, deberán entenderse con dicho Sr. Rodriguez en todo lo concerniente á la Abilitacion; y que los que justifican por trimestres lo deberán hacer á aquel en el primero de dicho año 38, y los que lo hacen mensualmente deberán dirigirlos desde 1.º de Enero: Y por lo que respecta á los haberes de los meses atrasados hasta fin del año de 1837, serán pagados, cuando se cobren por D. Liborio Igea, Abilitado que ha sido de las dos provincias unidas, Soria y Logroño y cuando llegue este caso, los que corresponden á esta última, acudirán á percibir sus respectivos sueldos á D. Tomas Martinez como apoderado de dicho Igea.

*Lo que se hace saber por medio del boletin oficial para que llegue á noticia de todos. Logroño 31 de Diciembre de 1837.—Tomas Martinez,*

*El Intendente militar del distrito de Aragon.*

Hace saber: Que habiéndose mandado por Reales órdenes de 29 de Setiembre y 21 de Noviembre del corriente año, se establezca en esta Plaza de Zaragoza un repuesto constante de veinte mil pares de zapatos, para con él atender á las tropas de este Distrito y Ejército; he dispuesto se saque á pública subasta este servicio que se rematará á favor del mejor postor, en los estrados de esta Intendencia Militar el Mártes 16 de Enero próximo de 1838, á las 12 de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la citada Intendencia; teniendo entendido que para llevarse á efecto el remate es indispensable la aprobacion del Gobierno de S. M. al que se remitirá el expediente por conducto del Señor Intendente General, Gefe del cuerpo administrativo Militar. = Zaragoza 20 de Diciembre de 1837. = Felipe Fernandez Arias. = El Secretario interino, Zacarias de Lejarza.

**ANUNCIOS.**  
**FRAI GERUNDIO.**

Periódico Satírico de política y costumbres. En este folleto que se publica semanalmente en Leon, se critican en estilo crítico festivo los actos á disposiciones erradas ó inoportunas del Gobierno y de las autoridades, se denuncian y ridiculizan los abusos generales y locales y se patentizan las necesidades de los pueblos indicando los remedios y clamando por su aplicacion. La general aceptacion que ha acertado á merecer este periódico del publico de España y fuera de ella en los nueve meses que lleva de publicacion, han movido á su autor á continuar satisfaciendo la ansiedad pública proporcionando al mismo tiempo mejora en la letra y rebaja en el precio desde principios del año 38. La originalidad de estilo en que se escribe este periódico no necesita ser recomendada: acaso no hay un español que no tenga noticia del desenfadado crítico censorio frailesco de Fr. Gerundio, y de las marullerías y maliciosas simplezas de su afamado lego Tirabeque.

Sale todos los jueves en folletos de 16 á 24 páginas en 8.º precio desde 1.º de Enero, 15 rs. por trimestre franco de porte: se suscribe en Madrid librería de Sanz, Cuenca id. de Mariana; Bilbao Garcia; Ferrol Zaxoneira; Lugo Pujol; Coruña en la Redaccion del Boletín oficial; Lérida id. Lo-

groño id; Málaga id; Alicante id; Toledo en la Administracion de Loterías; Moadóñedo id; Merquinenzo id; Santander Imprenta de Don Clemente Riesgo. En los demas puntos de la Península en las Administraciones y Estafetas de Correos.

Los tres tomos que forman los tres trimestres hasta ahora vencidos, se venden en la redaccion encuadernados con sus correspondientes portadas de color á 10 rs. cada tomo francos de porte para los suscritores al 4.º trimestre, al mismo precio sin franquear para los demas. Se suscribe en los mismos puntos.

*El Liceo, Artístico y Literario Periódico Mensual.*

El estado del esplendor á que ha llegado el instituto, que dá nombre á este Periódico, por reunir ya en su seno la mayor parte de los mas esclarecidos ingenios españoles, es conocido del público; y como las ventajas que pueda reportar á la literatura y artes nacionales serán tanto mayores cuanto mas conocidos y apreciados fueren los trabajos de sus lecciones: saldrán á luz desde el proximo enero al mismo tiempo que se haga esposicion de las de diseño, las obras literarias mas selectas, enriquecidas alternativamente con copias litográficas ó grabadas de aquellas que reunan mayor mérito en pinturas, escultura ó música.

Constará cada número de 40 páginas, del tamaño de 4.º marquilla, y una obra litográfica ó gravada de pintura, escultura ó música.

Al final de cada número, se irán insertando los nombres de los individuos que constituyan el Liceo,

Los suscritores gozarán del privilegio de entrada en las esposiciones de bellas artes.

Precio de suscripcion: Madrid, llevado á casa de los señores suscritores 10 rs. Provincias, francos de porte 14, extranjero idem, 14, números sueltos á 14, Litográficas gravados, ó piezas músicas á 4.

Puntos de suscripcion: Madrid y demas Capitales de Provincia, en las Administraciones de Loterías.

Las personas que gusten suscribirse á este periódico acudirán á la Administracion principal de Loterías nacionales de esta Capital, y á la Administracion subalterna de Haro.

Logroño 31 de Diciembre de 1837.  
=El Administrador principal, Pedro Iriarte.

**ANUNCIO DE MUSICA.**

Habiéndose concluido la impresion de la obra titulada *Manual Harmónico* ó sea método teórico elemental para aprender la música, su armonia segun el nuevo estilo *Geneaphónico* y la composicion concertante de instrumentos y coros, cuyo prospecto ya se anunció en este Boletín; lo hace saber á los amantes de la música su autor D. Blas Hernandez Maestro de Capilla en la Catedral de Santo Domingo de la Calzada: donde como en Logroño la hallarán á un precio módico los profesores que gusten de ella, así como las Señoritas que se dedican al piano, y los organistas, para quienes es muy útil: es un tomo en octavo con letra menuda pero clara y como de 200 paginas.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Zarzosa en Cameros, su dotacion consiste en ochenta y cinco fanegas de trigo de dar y tomar, cobradas en recoleccion de cada un año segun su vencimiento; exigido por el ayuntamiento á los vecinos, con mas treinta cargas de leña: los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa, y cuyo empleo se ha de proveer el diez y siete de Enero corriente venidero. = El Secretario, Pedro Acha.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos

líquidos que á continuacion se espresan.

	Haro.	Santo Domingo.	Logroño.	Calahorra.	Cervera.	Arnedo.	Torrejilla.	Allaró.	Nagera.
Trigo fanega rs. vn.	33	36	62	53	60	64	60		60
Cebada id.	55 1/2	54	57	57	53	55	38		54
Alubias id.	36	74	36	73	76	30	32		34
Arroz arroba.	55	56	57	44	53	58	56		72
Tecino id.	72	84	82	60	80	50	36		66
Aceite cantara.	74	63	74	62	60	60	60		9
Vino id.	11	17	12 1/2	8	7	9	9		12
Carne libras cast. cuart.	42	52	44	56	44	46 1/2	42 1/2		

IMPRENTA DE RUIZ